



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

*Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte*

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 196- 2020-MDP/GM

Pimentel, 30 de setiembre del 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL:

**VISTO:** El informe N° 639-2020-MDP/SGRH de fecha 30 de setiembre del 2020 emitido por la Subgerente de Recursos Humanos, el acta de reunión del Plan Covid -19 y Seguridad y Salud en el Trabajo emitida por el Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo de la entidad de fecha 29 de setiembre del 2020 y el memorando N° 369-2020-MDP-gm de fecha 30 de setiembre del 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Carta Magna prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que dicha ley, en sus artículos 130 y 131, habilita a la cuarentena como medida de seguridad, siempre que se sujete a los siguientes principios: sea proporcional a los fines que persiguen, su duración no exceda a lo que exige la situación de riesgo inminente y grave que la justificó, y se trate de una medida eficaz que permita lograr el fin con la menor restricción para los derechos fundamentales

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de junio de 2020, se prorroga la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; entre ellas que los centros laborales públicos y privados se deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del Covid-19 y para ello los gobiernos regionales y locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COvid-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo.

Que, el artículo de la resolución ministerial N° 087-2020-VIVIENDA, aprueba el "Protocolo sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la reanudación de actividades" que señala la elaboración de "Plan de vigilancia, prevención y control del Covid-19 en el trabajo" que debe ser previamente aprobado por el Comité de Seguridad y Trabajo o Supervisor



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda, que contenga los lineamientos establecidos en el documento técnico "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a Covid-19, aprobado por la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y se integra al Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a los mecanismos dispuestos por la normatividad vigente, en la ejecución de obras del sector público o privado.

Que, mediante el informe N° 639-2020-MDP/SGRH de fecha 30 de setiembre del 2020 la Subgerente de Recursos Humanos, remite el acta de reunión del Plan Covid-19 y Seguridad y Salud en el Trabajo emitida por el Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo de la entidad de fecha 29 de setiembre del 2020, mediante el cual aprueba el Plan de vigilancia, prevención y control del Mercado de Abastos de Pimentel.

Que; estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A del 23 de julio del 2020, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades".

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - OFICIALIZAR LA APROBACIÓN del "Plan de vigilancia, prevención y control del Covid-19 en el Mercado de Abastos del Distrito de Pimentel" que en anexos forma parte integrante de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR la presente resolución de Gerencia a Gerencia de Desarrollo Económico, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Recursos Humanos, la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, Gerencia de Asesoría Jurídica para su cumplimiento

**ARTICULO TERCERO.** - NOTIFICAR a la Oficina de Informática para la publicación de la presente resolución en la página web institucional y el portal de transparencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL  
  
Ing. Carlos Enrique Noriega Díaz  
GERENTE MUNICIPAL